

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 361

TEGUCIGALPA: 18 DE JULIO DE 1910

NUMERO 3.605

SUMARIO

GUERRA—Se reforma un acuerdo—Se nombra Médico y Cirujano de la guarnición de la ciudad de Gracias al Dr. Matías Molina Milla—Se reforma un acuerdo—Se nombra Pagador y Jefe del Detall de esta plaza al Capitán Mayor Próspero Sierra—Se reduce una pensión—Se reduce una pensión—Se manda pagar á la señorita Virginia R. Venegas una pensión mensual—Se reduce una pensión—Se modifica un acuerdo—Se nombra un escribiente—Se reforma un acuerdo—Se reduce una pensión—Se reduce una pensión—Se reforma un acuerdo—Se reduce una pensión—Se reforma un acuerdo—Se reduce una pensión—Se manda pagar la suma de \$ 108.00.

AVISOS.

GUERRA

Se reforma un acuerdo

Tegucigalpa: 13 de mayo de 1910.

Habiendo manifestado el señor Comandante de Armas de Intibucá, que había mandado solamente seis milicianos á prestar sus servicios de guarnición, en vez de ocho, el Presidente

ACUERDA:

Reformar el acuerdo de 2 de los corrientes en que se mandaban pagar ocho pesos, reduciéndoles á seis que fueron los invertidos; imputándose el gasto á la partida 2ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

S. H. Hernández.

Se nombra Médico y Cirujano de la guarnición de la ciudad de Gracias al Dr. Matías Molina Milla.

Tegucigalpa: 13 de mayo de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Nombrar Médico y Cirujano de la guarnición de la ciudad de Gracias, á partir del 1º del corriente mes, con el sueldo de ley, al Doctor don Matías Molina Milla.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

S. H. Hernández.

Se reforma un acuerdo

Tegucigalpa: 13 de mayo de 1910.

Revisado el acuerdo de 30 de octubre de 1894, por el cual se asigna á la señorita Ana Ramírez y sus hermanos menores, Lastenia, Marcos, Demetrio, Juan y Esteban del mismo apellido, todos vecinos de Comayagüela, la pensión mensual de once pesos cincuenta centavos por ser hijos legítimos de Benjamín Ramírez, quien fué ejecutado en la guerra civil del mismo año.

Considerando: que de la información seguida por el Comandante de Armas aparece que Marcos ha llegado á la mayor edad, que Demetrio y Juan fallecieron, que Ana y Lastenia no se han casado y que Esteban es menor de edad.

Oído el parecer favorable del Fiscal General de Hacienda, el Presidente

ACUERDA:

Reformar el acuerdo indicado, y que la pensión aludida se pague por la Caja Nacional á la señorita Ana Ramírez para ella y sus hermanos Lastenia y Esteban; imputándose las erogaciones á la partida 1ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

S. H. Hernández.

Se nombra Pagador y Jefe del Detall de esta plaza al Capitán Mayor Próspero Sierra

Tegucigalpa: 13 de mayo de 1910.

Habiendo pasado á ocupar otro puesto de la Administración Pública el Capitán Mayor Coronado Flores, quien desempeñaba el cargo de Pagador y Jefe del Detall de esta plaza, el Presidente

ACUERDA:

Nombrar en su lugar al de igual grado Próspero Sierra, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

S. H. Hernández.

Se reduce una pensión

Tegucigalpa: 13 de mayo de 1910.

Revisado el acuerdo de 9 de octubre de 1907, por el cual se concede una pensión de inválido con el sueldo de su grado al Coronel don Manuel Pavón G., quien recibió una lesión en la rodilla en la campaña de aquel mismo año.

Oído el parecer fiscal y el dictamen del facultativo; y

Considerando: que de conformidad con el decreto legislativo número 52, de 24 de febrero de 1909, la pensión que corresponde á los oficiales superiores es la mitad de su haber, el Presidente

ACUERDA:

Reducir á cuarenta y cinco pesos la pensión asignada al Coronel Pavón G., y que se pague por la Caja Nacional á partir de la vigencia del decreto legislativo ya indicado; imputándose las erogaciones á la partida que señala el Presupuesto.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

S. H. Hernández.

Se reduce una pensión

Tegucigalpa: 13 de mayo de 1910.

Revisado el acuerdo de 12 de junio de 1903, por el cual se asigna á la señora Esmeralda Vilches, como madre de los menores Ascensión de Jesús, Juana, Domitila y Francisco Antonio Lanza, la pensión mensual de veintidós pesos cincuenta centavos, como huérfanos del Capitán José María Lanza; y

Considerando: que de conformidad con la Ordenanza Militar corresponde á dichos huérfanos una tercera parte del haber devengado por su padre, según el grado, el Presidente

ACUERDA:

Reducir dicha pensión á quince pesos que le serán pagados por la Caja Nacional; imputándose el gasto á la partida 1ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

S. H. Hernández.

Se manda pagar á la señorita Virginia R. Venegas una pensión mensual

Tegucigalpa: 13 de mayo de 1910.

De conformidad con el decreto legislativo número 70, de 3 de marzo del corriente año, por el cual se concede á la señorita Virginia R. Venegas, de este vecindario, la pensión mensual de veinte pesos, por ser hija del General Remigio Venegas, muerto al servicio del Gobierno el 7 de junio de 1904, el Presidente

ACUERDA:

Que dicha pensión se pague á la señorita Virginia R. Venegas por la Caja Nacional á partir de la fecha de la vigencia del decreto indicado; debiendo imputarse las erogaciones á la partida 1ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

S. H. Hernández.

Se reduce una pensión

Tegucigalpa: 13 de mayo de 1910.

Revisado el decreto legislativo número 30, de 28 de febrero de 1894, por el cual se asigna la pensión mensual de treinta pesos á las menores Manuela, María Antonia y Elisa, hijas naturales de don Cristóbal Murillo, muerto al servicio del Gobierno.

Oído el dictamen fiscal; y

Considerando: que en virtud de haber fallecido la menor María Antonia, la pensión debe percibirse en la parte que les corresponde á los sobrevivientes, el Presidente

ACUERDA:

Reducir á veinte pesos la mencionada pensión, debiendo pagarse diez pesos por la Administración de Rentas de Yoro á doña Cayetana Murillo, como tutora de Manuela Murillo y diez pesos por la Caja Nacional á doña Juana Zúñiga Aguilar, como madre de Elisa del mismo apellido; imputándose el gasto á la partida 1ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

S. H. Hernández.

Se modifica un acuerdo

Tegucigalpa: 14 de mayo de 1910.

Revisado el acuerdo de 17 de diciembre de 1906 por el cual se asigna la pensión de montepío de veintidós pesos cincuenta centavos á favor de los menores Josefina, Olimpia y Francisco Reyes, hijos legítimos del Capitán Trinidad Reyes, muerto al servicio de la

patria y de cuya pensión es administrador don José León Reyes.

Considerando: que de conformidad con la Ordenanza Militar, sólo corresponde á dichos menores la tercera parte del haber que devengaba su difunto padre.

Oído el parecer fiscal y vista la información seguida por el Comandante de Armas, el Presidente

ACUERDA:

Modificar el acuerdo mencionado, reducir la pensión á quince pesos y que se pague por la Caja Nacional; imputándose las erogaciones á la partida 1ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

S. H. Hernández.

Se nombra un escribiente

Tegucigalpa: 14 de mayo de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Nombrar escribiente, desde esta fecha, del Ministerio de la Guerra y Marina á don Feliciano J. Castro, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

S. H. Hernández.

Se reforma un acuerdo

Tegucigalpa: 14 de mayo de 1910.

Revisado el acuerdo que antecede por el cual se asigna á la señora Norberta Gómez la pensión de veintidós pesos cincuenta centavos mensuales, en virtud de ser madre del Capitán Cayetano Gómez, muerto en tiempo de campaña en el Picacho, el 11 de abril de 1903.

Considerando: que conforme la Ordenanza Militar, la señora Gómez solamente tiene derecho á la tercera parte del haber que le correspondía á su hijo el Capitán Gómez.

Oído el parecer fiscal, el Presidente

ACUERDA:

Reformar el acuerdo aludido reduciendo la pensión anterior á la cantidad de quince pesos que será pagada por la Caja Nacional; imputándose la erogación á la partida 1ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

S. H. Hernández.

Se reduce una pensión

Tegucigalpa: 14 de mayo de 1910.

Revisado el acuerdo de 29 de julio de 1903, por el cual se asigna á la señora Irene Velásquez, de este vecindario, y á los menores Inocente, Alberto, Francisca y Martina Valladares, viuda é hijos legítimos respectivamente del Capitán Rosendo Valladares, muerto en servicio de campaña en 1903, la pensión de veintidós pesos cincuenta centavos.

Considerando: que de conformidad con la Ordenanza Militar, sólo corresponde una tercera parte del haber que devengaba el Capitán Valladares, por el grado, el Presidente

ACUERDA:

Reducir la pensión indicada á la cantidad de quince pesos que le serán pagados por la Caja Nacional; imputándose el gasto á la partida 1ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

S. H. Hernández.

Se reduce una pensión

Tegucigalpa: 14 de mayo de 1910.

Revisado el acuerdo de 31 de julio de 1903, por el cual se asigna á la señora Concepción Caballero, madre del Sargento Juan Francisco Rodríguez, muerto al servicio de la Nación, la pensión mensual de once pesos veinticinco centavos.

Considerando: que de conformidad con el artículo 1.662 de la Ordenanza Militar, sólo le corresponden nueve pesos por el grado de su referido hijo, el Presidente

ACUERDA:

Reducir la pensión á la cantidad expresada por la ley, debiendo pagarse por la Caja Nacional, y que el gasto se impute á la partida 1ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

S. H. Hernández.

Se reforma un acuerdo

Tegucigalpa: 14 de mayo de 1910.

Revisado el acuerdo de 4 de marzo de 1899, por el cual se asigna á la señora Inés Amador v. de Velásquez, la pensión mensual de sesenta pesos, en virtud de haber fallecido su esposo el General Erasmo Velásquez al servicio de la Revolución Liberal, en julio de 1892.

Considerando: que de conformidad con la Ordenanza Militar, le corresponde á la señora Amador v. de Velásquez la

tercera parte del haber que correspondía á su difunto esposo, General Velásquez; y

Oído el parecer fiscal, el Presidente

ACUERDA:

Reformar el acuerdo mencionado reduciendo la pensión indicada á la cantidad de cuarenta y un pesos sesenta y siete centavos que le serán pagados por la Caja Nacional á la interesada; imputándose las erogaciones á la partida 1ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

S. H. Hernández.

Se reduce una pensión

Tegucigalpa: 14 de mayo de 1910.

Revisado el acuerdo de 9 de octubre de 1907 por el cual se concede una pensión de inválido con el sueldo de su grado al Comandante 1º don Mariano Godoy, quien recibió una lesión al servicio del Gobierno en aquel mismo año.

Oído el parecer fiscal; y

Considerando: que de conformidad con el decreto legislativo número 52, de 24 de febrero de 1909, la pensión que corresponde á los oficiales superiores es la mitad de su haber, el Presidente

ACUERDA:

Reducir á treinta pesos la pensión asignada al señor Godoy, y que se le pague por la Caja Nacional á partir de la vigencia del decreto legislativo indicado; imputándose las erogaciones á la partida 1ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

S. H. Hernández.

Se reforma un acuerdo

Tegucigalpa: 14 de mayo de 1910.

Revisado el acuerdo de 25 de agosto de 1894 por el cual se asigna á la señora Angelina Ordóñez, de este vecindario, la pensión mensual de veintidós pesos cincuenta centavos, para atender á la crianza y educación de los menores Antonio, María, José, Manuela y Santos, hijos legítimos del Capitán Juan B. Lemus, muerto en Cedros al servicio de la Nación el año ya citado.

Considerando: que según la Ordenanza Militar corresponde á la señora Angelina Ordóñez solamente la tercera parte del haber que gozaba su esposo Juan B. Lemus.

Oída la opinión favorable del Fiscal, el Presidente

ACUERDA:

Reformar el acuerdo mencionado, reduciendo la pensión á la cantidad de quince pesos y que se pague por la Caja Nacional; imputándose las erogaciones á la partida montepíos, retiros é inválidos.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

S. H. Hernández.

Se reduce una pensión

Tegucigalpa: 14 de mayo de 1910.

Revisado el acuerdo de 4 de septiembre de 1894, por el cual se asigna una pensión de montepío de cuarenta y cinco pesos mensuales á doña Escolástica de Velásquez, vecina de Comayagüela, para que atienda á la crianza y educación de los menores Petrona, Juana, Mariana, Agueda, Luis y Marcos, hijos legítimos del Coronel Purificación Velásquez, que prestó importantes servicios al país.

Considerando: que los varones han cumplido la mayor edad, que Petrona ha contraído Matrimonio, y que Mariana ha abandonado el hogar doméstico; por tanto, de conformidad con el dictamen fiscal y con lo dispuesto con el artículo 1.662 de la Ordenanza Militar, el Presidente

ACUERDA:

Reducir á treinta pesos la pensión en referencia que será pagada por la Caja Nacional á la señora Escolástica de Velásquez, para las menores Juana y Agueda del mismo apellido; imputándose el gasto á la partida 1ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

S. H. Hernández.

Se manda pagar la suma de \$ 108.00

Tegucigalpa: 14 de mayo de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Copán se pague al Comandante de Armas del mismo la cantidad de ciento ocho pesos que invertirá en comprar diez y ocho pares de calzado para uso de igual número de alumnos de la Escuela de Cabos y Sargentos; este gasto se imputará á la partida 2ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

S. H. Hernández.

AVISOS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que hoy á las dos p. m. el Abogado don Luis Suárez, como recomendado de su hermano Doctor don Pío Suárez, ha presentado, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en la ciudad de San Pedro Sula, el catorce del corriente, ante el Notario Público Licenciado don Trinidad Valeriano, por la cual don Julio Urbina, soltero, jornalero, de este vecindario, le da en venta al Doctor don Pío Suárez tres caballerías de terreno, medida antigua, en el sitio denominado "Tulanguare," constante de veintisiete caballerías de extensión, y que posee proindiviso con otros herederos, siendo los límites generales de todo el sitio: al Norte, los terrenos de "La Guata" y "Guatla;" al Sur, los terrenos de Calpules y ejidos de Yoro; al Este, los terrenos de Mejía y Hato del Santo, y al Oeste, terrenos ejidales de esta ciudad. Dicha venta la verificó el señor Urbina por la suma de trescientos peso Y no habiendo título inscrito, de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil, se avisa al público para los efectos de ley.—Yoro: junio 27 de 1910.

CARLOS A. MEZA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Rafz de esta Sección, hace saber: que en esta fecha ha presentado, para su registro, la señora Cesárea Izaguirre, el testimonio de la escritura pública otorgada por don Miguel Núñez, vecino de Güinope, ante el Notario Público don F. Alberto Mendoza, por la cual traspasa á la presentante, en calidad de compensación por los alimentos que ella sola suministró durante varios años á los hijos legítimos de ambos, Ana Paula, Camilo Enrique y Ana Núñez Izaguirre, las siguientes propiedades, ubicadas en el barrio de El Ocotal, del pueblo citado: una casa de bahareque, cubierta de tejas, de seis varas de largo por cinco de ancho; una huerta anexa, cultivada de café, plátanos y árboles frutales, como de manzana y media de extensión, cercada de alambre y madera; y una labranza contigua á la huerta, cercada de alambre, como de una manzana de extensión y separada de la huerta por una traviesa de madera. Dichas propiedades, que han sido valoradas en quinientos pesos, están limitadas: al Oriente, con posesión de Florencio Lanza, callejón de por medio; al Poniente, con posesión de doña Mercedes Lozano v. de Bernhard; al Norte, con casas y posesiones de Luisa Moncada y Florencio Lanza, calle de por medio, y al Sur, con posesión de María de La Paz Fortín. Y no habiendo antecedente inscrito, se pone en conocimiento del público, en observancia del artículo 2.322 del Código Civil.—Yuscarán: 29 de junio de 1910.

ALONSO VARELA GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento de Copán, hace saber: que se ha presentado á esta oficina, para que se inscriba á favor de Cruz Estévez, la primera copia de una escritura pública autorizada en el pueblo de Corquín, con fecha cinco de noviembre de mil novecientos siete, por el Juez de Paz del referido pueblo y Notario Público, por ministerio de la ley, don Rafael Orellana, en la cual consta que don Lino de Paz y doña Eulogia Dubón son dueños en el terreno denominado "Las Capucas," jurisdicción municipal del pueblo dicho, de veinticuatro manzanas y cinco mil ochocientos treinta y dos varas cuadradas, estando en dicho terreno (Las Capucas) diez manzanas proindivisas; teniendo por límites, las catorce manzanas y cinco mil ochocientos treinta y dos varas cuadradas, los siguientes: al Norte, con terreno de don Pablo Alvarado; al Oriente, con terreno de Indalecio Alvarado; al Sur, terrenos de Santos Reyes y Gregorio Romero, y al Occidente, con terrenos de Luis é Indalecio Espinosa. Y teniendo convenida la enajenación del expresado derecho de tierras, se lo vende á don Cruz Estévez por el convenido precio de trescientos pesos, que confiesa tener recibidos á su entera satisfacción, obligándose á la evicción y saneamiento de la venta con arreglo á derecho. Y no habiendo antecedente inscrito, se publica en esta forma para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Santa Rosa: 30 de junio de 1910.

C. CASTILLO G.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que en esta fecha ha sido presentada á este Registro, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública otorgada ante el Juez de Paz suplente de lo Civil de esta ciudad, el veinticuatro de mayo del año próximo pasado, en la cual consta que el señor don Eulalio Alcerro vende á la señora doña Dolores Alcerro de Moncada, por la suma de cincuenta pesos, una cuarta caballería de tierra sita en el sitio "San Jerónimo," en esta jurisdicción, limitada así: al Norte, con la quebrada de las "Marías;" al Sur, con la quebrada del "Peñón;" al Oriente, con el cerro llamado "Loma Larga," y al Poniente, con propiedades de José María

Ferrufino. Y careciendo de título inscrito dicha propiedad, se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Nacaome: 4 de julio de 1910.

GERARDO MALDONADO.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que en esta fecha ha sido presentada a este Registro, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública otorgada ante el Juez de Letras de Amapala, el veintidós de mayo último, en la cual consta que doña Mercedes Bustamante vende a los señores J. Rössner y Cía., por la suma de cien pesos, un solar sito en el barrio "La Punta," en el puerto de Amapala, que mide treinta y cuatro y dos tercias varas de Norte a Sur por veinticuatro de Oriente a Poniente, con un rancho en su interior, cubierto de teja, de nueve varas de Norte a Sur por cinco de Oriente a Poniente, limitado así: al Norte, con el mar; al Oriente, calle de por medio, con el Parque Morazán; al Sur, con casa y solar de los compradores Rössner y Cía., y al Poniente, con solar baldío. Y careciendo de título inscrito dicha propiedad, se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Nacaome: 4 de julio de 1910.

GERARDO MALDONADO.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que en esta fecha ha sido presentada a este Registro, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública otorgada ante el Juez de Paz de Aramesina, el veintiuno de marzo de mil novecientos seis, en la cual consta que los señores Honorato y Audata Díaz venden al señor don Timoteo D. Banegas, por la suma de dos mil pesos, una casa sita en el centro de aquel pueblo, de diez y nueve varas de largo por nueve de ancho, paredes de adobe, cubierta de teja y ubicada en un solar que mide de Oriente a Poniente cincuenta y seis varas y de Norte a Sur cuarenta y cinco, limitada así: al Norte, con casa y solar de Estanislao Banegas; al Sur, con solar de la casa de los herederos de Victoriano Velásquez; al Oriente, con la calle real, y al Poniente, con montes baldíos. Y careciendo de título dicha propiedad, se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Nacaome: 8 de abril de 1910.

GERARDO MALDONADO.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que don José Antonio Mejía Gallardo, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de San Sebastián, departamento de Gracias, se ha presentado a este Registro el día de hoy, a las dos de la tarde, solicitando se inscriba a su favor una acción de cuatro manzanas en el terreno denominado "Montaña del Palmo," situado en jurisdicción municipal del pueblo Arada, de este departamento, terreno que limita: al Norte, con terreno ejidal de dicho pueblo de Arada y el llamado "Sorca," perteneciente a varios vecinos de "El Palmo" y a Juan Alberto Hernández; al Sur, terrenos denominados "La Mina," de los herederos de don Antonio Madrid, y "El Malcinal," perteneciente al Licenciado don Antonio Madrid; al Este, con ejidos de Arada, y al Oeste, con terreno llamado "Las Quebradas," de Justo Alvarado y otros. El señor Mejía Gallardo adquirió la indicada acción de terreno por compra que hizo a don Juan Alberto Hernández por la suma de cincuenta pesos. Y como ésta es la primera inscripción que se solicita, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Santa Bárbara: 18 de abril de 1910.

PEDRO AMAYA R.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que don Juan Mejía Molina, mayor de edad, soltero, seminarista y vecino de San Sebastián, departamento de Gracias, se ha presentado a este Registro el día de hoy, a las dos de la tarde, solicitando se inscriba a su favor una acción de dos manzanas en el terreno denominado "Montaña del Pal-

mo," sito en jurisdicción municipal de Arada, de este departamento, el cual limita: al Norte, con terreno ejidal de Arada y el llamado "Sorca," perteneciente a varios vecinos de "El Palmo" y a Juan Alberto Hernández; al Sur, con terrenos "La Mina," de los herederos de don Antonio Madrid, y "El Malcinal," del Licenciado don Antonio Madrid; al Este, con ejidos de Arada, y al Oeste, con terreno llamado "Las Quebradas," de Justo Alvarado y otros. El señor Mejía Molina adquirió la acción de terreno descrita por compra que hizo a don Juan Alberto Hernández por la suma de veinticinco pesos. Y como ésta es la primera inscripción que se solicita, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Santa Bárbara: 18 de abril de 1910.

PEDRO AMAYA R.

El suscrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Comayagua, hace saber: que el día de hoy se ha presentado a este Juzgado el señor Licenciado don Miguel Soto, como apoderado de la señora Leona Oviedo de Barahona, vecina de San José del Potrero, pidiendo para ésta y para sus hijos menores Rubén, César, Isabel, Domicila y Celestina Barahona, título supletorio de los dos inmuebles siguientes, que les dejó su difunto esposo y padre, respectivamente, don Fulgencio Barahona: una casa situada en el centro del pueblo de San José del Potrero, la cual es de bahareque, cubierta de teja, mide diez y siete varas de largo por nueve de ancho, inclusive el corredor, está ubicada en un solar que mide diez y siete varas por el lado Norte, veinticinco varas por el Sur, diez y nueve varas por el Oriente y por el Poniente treinta varas, está cerrado este solar con piedra y lodo, y tiene por límites: al Norte, casa y solar de doña Magdalena Oviedo; por el Sur, solar y casa de don Bernardo Ortega y terreno baldío; al Oriente, la plaza pública de San José del Potrero, y al Poniente, terreno baldío, mediando calle. Un terreno conocido con el nombre "Cerro Bonito," situado en la jurisdicción municipal de San José del Potrero, consta de treinta manzanas de extensión, poco más ó menos, está cercado de alambre y piedra, con varios departamentos de alambre, y tiene por límites: al Norte, fincas de Albino Palma, José y Miguel Barahona; al Sur, terreno nacional inculto; al Oriente, cañales de Donoso Urmeneta, Cecilio Coello, Tomás Chávez, Rosa Barahona, Cayetano Oviedo y Jesús Benítez, mediando el terreno nacional baldío llamado "Cerrito" y terreno también baldío. Si alguno se creyere con derecho a dichos inmuebles, comparezca a deducirlo a este Juzgado en el término que señala la ley.—Comayagua: 18 de abril de 1910.

18

MÓNICO HERNÁNDEZ.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta Sección, hace saber: que por resolución dictada por este Juzgado de Letras con fecha diez y nueve de noviembre de mil novecientos nueve, se confirió la posesión efectiva de la herencia ab-intestato que a su defunción dejaron don Benigno Peña y doña María Concepción Torres de Peña, a sus menores nietos Guillermo, José Rubén y Benjamín Cerna Peña, en representación de su madre Catarina Peña, y sin perjuicio de tercero de igual ó mejor derecho. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Yuscarán: junio 25 de 1910.

15-9

ANGEL R. FORTÍN.

El infrascrito, Administrador de Rentas departamental, hace saber: que don Francisco Martínez ha denunciado como nacional el terreno conocido con el nombre de "Estero de los

Indios," situado como a una legua de distancia y al Oriente de "La Protección," aldea jurisdiccional del pueblo de El Progreso; mide, aproximadamente, doscientas hectáreas, es propio para la crianza de ganado, está limitado: al Norte, con canal de Guaimita; al Oriente, con el Estero de los Indios; al Sur, con el Estero de Tata Eusebio, y al Poniente, con el lugar llamado Barranquitos, y no tiene terrenos colindantes de propiedad particular.—Yoro: 2 de julio de 1910.

30-14

CARLOS TORRES.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que en esta misma fecha se ha presentado a esta oficina el señor Coronel don Pedro Rafael Osorio, mayor de edad, soltero, propietario, de este vecindario, denunciando una faja de terreno baldío en el punto llamado "Agua Agría," en jurisdicción de El Corpus, de este departamento, compuesta de cuatro caballerías, próximamente, propia para la crianza de ganado, siendo sus límites: al Norte, terrenos de Candelaria, pertenecientes a herederos de Gregorio Pinei; al Sur, con terrenos de "Calaire," de Teófilo, Catarino y Teodoro Betancourt; al Oriente, terrenos de "El Nancital," de don Manuel Ordóñez, y al Poniente, con terrenos de "Las Minitas," del Doctor don Antonio Midence. Lo que pongo en conocimiento del público para los efectos de ley.—Choluteca: 17 de junio de 1910.

30-30

ALEJANDRO FLORES G.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que los señores Rafael Rodríguez Rivera, Pascual Medina, Emeterio, Eulogio, Francisco y Margarito Velásquez, Eduardo Díaz, Julián Medina, Pánfilo Rodríguez, Felipe Villanueva y Antonio Elvir, vecinos de San Juan de Flores han denunciado como nacional una porción de terreno situada en la montaña denominada "Palo Alto," en la comprensión municipal de dicho pueblo, compuesta de quinientas hectáreas, poco más ó menos, y que linda: por el Norte, terrenos nacionales de "La Laguna" y "Peña Blanca;" al Sur, el terreno llamado "Joyas de Caballo," perteneciente a los herederos de don Carlos Rodríguez y de Ireneo Rosales; al Oriente, el río de Liguatimaya, y al Poniente, un terreno denunciado por doña Francisca Mendieta v. de Ariza. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa: 23 de junio de 1910.

30-30

ENRIQUE B. UCLÉS.

AVISO

El infrascrito, Director de la Escuela de Puros y Cigarrillos, hace saber: que el 1º de julio próximo entrante quedará abierta la matrícula para las personas que deseen ingresar al Establecimiento en calidad de alumno.

La Dirección de la Escuela está instalada en casa que fué del Licenciado don Pedro H. Bonilla, en la Calle Real de Comayagüela, a inmediaciones de la boca del puente, y despachará todos los días que no sean feriados: por la mañana, de las 9 a las 11, y por la tarde, de las 2 a las 4.

Tegucigalpa: 28 de junio de 1910.

JOSÉ ARDAVIN.

Tij Nacional — Avenida Cervantes. — Nº 48